RESOLUCIÓN No. 021
21 de septiembre de 2026

"Por medio de la cual se resuelve "decretar días hábiles para efectos administrativos- contractuales y se modifica la atención al público de manera transitoria en la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS DEL ALTO PATIA - ASOPATIA"

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551de2012, Resolución No 007 del 13 de Febrero de 2026 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativaycultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que en el artículo 314 de la Constitución Política se estableció: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio…" Y para el caso concreto un director ejecutivo de ASOPATIA.

Que es obligación del director ejecutivo: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, (…) 2. Dirigir la acción administrativa de la Asociación; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representar lo judicial y extrajudicialmente.

Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente conceptuó: "[…] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» , por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos—

Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente reitero esta postura mediante ConceptoC–067 de 2023, respecto a los días hábiles.

Que los funcionarios de ASOPATIA, deben adelantar labores que buscan mayor celeridad en los procesos contractuales y administrativos de la Asociación, con la finalidad de garantizar la ejecución de su misión, los cuales propenden por la satisfacción de necesidades insatisfechas y mejorar de la calidad de vida de los habitantes, siendo necesario modificar Transitoriamente el horario de trabajo de la Entidad.

Que para efectos de adelantar la correcta prestación de los servicios y necesidad que se genera, para adelantar los procesos contractuales en curso y cumplir con las modalidades de selección contenidas en el ordenamiento jurídico, así como diferentes actuaciones administrativas para la correcta marcha de la ASOCIACIÓN, se hace necesario establecer los días sábados, domingos y festivos del mes de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintiséis (2026), como días hábiles para efectos administrativos –contractuales y de atención al público.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Días Hábiles. Decretar los días sábados, domingos y festivos del mes de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintiséis (2026), como hábiles para efectos administrativos–contractuales

Parágrafo: Los servidores públicos y contratistas de la Asociación, prestaran sus servicios en los días señalados”

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a los contratistas y funcionarios que integran el comité asesor y evaluador, para los fines y trámites pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente acto administrativo tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUATRO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo.

Dado en el despacho del director ejecutivo de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DEL ALTO PATÍA – ASOPATIA, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALEJANDRO LOPEZ ACEVEDO
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DEL ALTO PATIA
“ASOPATIA”